

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200021200.  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: SILVIO VILLALBA BONILLA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SILVIO VILLALBA BONILLA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SILVIO VILLALBA BONILLA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SILVIO VILLALBA BONILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 2145001636:

a. Por la suma de Veintisiete Millones Trescientos Quince Mil Noventa y Un Pesos con Sesenta y Siete M/cte (\$27.315.091.67), correspondientes al capital.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es desde la presentación de la demanda el (09-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado SILVIO VILLALBA BONILLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que

cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA \_\_\_\_\_